Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 036/16 de fecha 03 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN C.A. Nº 036-015/16

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO - DIP N° 37/11, SUSCRITO CON LA FIRMA EQUIPAC S.R.L., EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - DIP Nº 05/11 "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y PROVISIÓN DE EQUIPOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDIYÚ".

VISTA: La Nota Interna PR/GAF/N° 455/16, de fecha 26 de abril de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 27 de abril de 2016, por la que se eleva a consideración del Consejo de Administración, la solicitud de rescisión unilateral del Contrato - DIP N° 37/11, suscrito con la firma EQUIPAC S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional - DIP N° 05/11 "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y PROVISIÓN DE EQUIPOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDIYÚ", en respuesta a lo solicitado por la Dirección de Infraestructura; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. Nº 084-007/11, de fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Administración, resolvió adjudicar el presente llamado, plasmándose el mismo, a través del Contrato - DIP N° 37/11, en fecha 15 de noviembre de 2011;

Que, por Nota DI/DFO/N° 111/16, de fecha 03 de marzo de 2016, la Dirección de Infraestructura, intimó a la firma EQUIPAC S.R.L., expresando lo siguiente: *"Me dirijo a usted, en el marco del Contrato N° 37/10, suscrita con su empresa, en fecha 15 de noviembre de 2011, para la ejecución de los trabajos de "Remodelación, Ampliación y Provisión de Equipos para el Hospital Regional de San Pedro de Ycuamandiyú", con relación a las Adendas N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10, firmadas en fecha 04 de febrero de 2016, le reiteramos la renovación de las Pólizas de Seguro vencidas y el Reinicio de las Obras en la brevedad posible. Asimismo, en vista de que hemos agotado todas las instancias posibles, le comunicamos que si en un plazo de 72 (setenta y dos) horas, su Empresa no actualiza las Pólizas vencidas y el Reinicio Efectivo de las Obras, nos veremos obligados a iniciar los trámites de Rescisión del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Rescisión del Contrato, Inc. a) Por incumplimiento del Proveedor o Contratista..."* (sic);

FDO: ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ. SR.JUAN CRISOSTOMO TORALES.
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

03 MAY 2016

RESOLUCIÓN C.A. Nº 036-015/16

Que, por Nota N° 18/16, de fecha 03 de marzo de 2016, la Oficina de Seguros, dependiente de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, solicitó a la firma EQUIPAC S.R.L., la presentación del endoso de la Póliza de Fiel Cumplimiento y las demás pólizas, en un plazo de 24 (veinte y cuatro) horas;

Que, por Nota Interna DI/DFO/N° 127/16, fecha 09 de marzo de 2016, el Departamento de fiscalización de Obras, dependiente de la Dirección de Infraestructura, solicitó el inicio de los trámites para la rescisión del Contrato - DIP N° 37/11, suscrito con la firma EQUIPAC S.R.L., ante la no respuesta a los pedidos de la presentación de las pólizas actualizadas;

Que, por Nota N° 60/16, de fecha 29 de marzo de 2016, la Oficina de Seguros, dependiente de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, reiteró nuevamente a la firma EQUIPAC S.R.L., la presentación del endoso de la Póliza de Fiel Cumplimiento y las demás pólizas, en un plazo de 24 (veinte y cuatro) horas;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 298/16, de fecha 13 de abril de 2016, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *"... Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de esta Dirección Jurídica, que resulta jurídicamente viable la rescisión unilateral del Contrato - DIP N° 37/11, suscrito con la firma EQUIPAC S.R.L., recomendando al Administrador del Contrato, la prosecución del procedimiento establecido en el Art. 59° Inc. a)..."*;

Que, la Cláusula N° 14, que establece las CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO, se remite a los presupuestos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a las Condiciones Generales del Contrato, que integran la norma aplicable al procedimiento de contratación y a la ejecución contractual propiamente dicha;

Que, en este sentido, cabe recordar lo prescripto por la disposición legal referida: *"Art. 59°, RESCISIÓN DEL CONTRATO, Inc. a) Por incumplimiento del proveedor o contratista..."*;

Que, a pesar de las intimaciones realizadas, tanto por el Administrador del Contrato como por la Oficina de Seguros, dependiente de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, no

FDO: ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ. SR.JUAN CRISOSTOMO TORALES.
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SECRETARIA GENERAL - Investigación

cumplió con la obligación emergente de las cláusulas contractuales ni aportó elemento probatorio que implique una causa de fuerza mayor eximente de responsabilidad;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Disponer la rescisión unilateral del Contrato - DIP N° 37/11, suscrito con la firma EQUIPAC S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional - DIP N° 05/11 "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y PROVISIÓN DE EQUIPOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDIYÚ", conforme a lo previsto en el Art. 59° Inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-------

2°) Encomendar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, la comunicación a la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas, de la rescisión del Contrato - DIP N° 37/11, suscrito con la firma EQUIPAC S.R.L., a los efectos establecidos en el Art. 72° y siguientes de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

3°) Encomendar a la Dirección Jurídica del Instituto de Previsión Social, el inicio de los trámites judiciales pertinentes.----------

4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/pb

FDO: ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ. SR.JUAN CRISOSTOMO TORALES.
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

SECRETARIA GENERAL - mastigar

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.